



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
RUIZ RÍOS DE SEPULVEDA
Albina FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2023 19:51:10-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 24 de junio de 2023

OFICIO N° 00584-2023-MINAM/DM

Señor

JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, 3° piso, Oficina 303

Lima.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR

Referencia : Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, que propone una “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”.

Al respecto, se hace de vuestro conocimiento la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el precitado proyecto de ley, conforme a lo indicado en el Informe N° 00344-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que se adjunta con los documentos que acompaña para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Albina Ruiz Ríos

Ministra del Ambiente

(RBA/maam)

Número del Expediente: 2022063932-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **16b0a5**

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



INFORME N° 00344-2023-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO**
Secretaria General

DE : **MARIELA PILAR CASTILLO NUÑEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”

REFERENCIA : a) Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR
b) Oficio N° 172-2022-2023-ESC-CR
c) Memorando N° 001108-2022-MINAM/VMDERN
d) Memorando N° 00599-2023-MINAM/VMGA

FECHA : Lima, 30 de mayo de 2023

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Oficio N° 172-2022-2023-ESC-CR, el señor Eduardo Salhuana Cavides, Congresista de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del Memorando N° 01108-2022-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe N° 000377-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, en el cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales hace suyo el Informe N° 00325-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT elaborado por la Dirección de Monitorio y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio; así como del Informe N° 0422-2022-MINAM/VMDERN/DGDB, en el cual la Dirección General de Diversidad Biológica hace suyo el Informe N° 00623-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies.
- 1.4 Con el Memorando N° 00097-2023-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales ratifica, entre otros, su opinión sobre el Proyecto de Ley, remitida a través del Memorando N° 01108-2022-MINAM/VMDERN.
- 1.5 Mediante Memorando N° 00599-2023-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe N° 00048-2023-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MINAM/VMGA/DGCA elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental y el Informe N° 00006-2023-MINAM/VMGA/UNIDA, de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales.

- 1.6 Mediante Memorando N° 00378-2023-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Viceministerio de Gestión Ambiental su opinión consolidada del Proyecto de Ley, incluyendo la opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- 1.7 Mediante Memorando N° 00746-2023-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, señalando que el contenido de dicho informe va en la misma línea que la opinión manifestada mediante el Memorando N° 00599-2023-MINAM/VMGA.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley contiene ocho (8) artículos y ocho (8) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, cuyos aspectos principales son los siguientes:
 - a) El artículo 1 señala que la Ley tiene como objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.
 - b) El artículo 2 establece que pueden acceder a dicho régimen solo las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de minería y minería artesanal comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que se encuentren con estado vigente en dicho registro y respecto a la cuadrícula declarada en su instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o su instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM), en el supuesto de otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con un IGAC o IGAFOM presentado o aprobado.
 - c) Los artículos 3 y 4 desarrolla los supuestos para que el minero sea considerado titular de la cuadrícula minera declarada, donde realiza sus operaciones, así como el trámite respectivo.
 - d) El artículo 5 y 6 establecen los derechos y obligaciones previstos para el régimen establecido en la Ley, así como las causales de extinción de las concesiones mineras otorgadas, respectivamente.

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





- e) El artículo 7 señala que los titulares de las concesiones mineras otorgadas al amparo de la Ley se encuentran obligados a solicitar dos supervisiones de sus actividades de forma anual y la autoridad competente se obliga a atender dichas solicitudes en un plazo máximo de sesenta días.
- f) El artículo 8 dispone que el titular de la concesión minera se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en el IGAC o IGAFOM.
- g) La Sexta Disposición Complementaria Final dispone, entre otros, que el titular de una concesión minera metálica y no metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.
- h) La Séptima Disposición Complementaria Final establece la suspensión de la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 del Departamento de Madre de Dios.
- i) La Primera Disposición Complementaria Transitoria suspende la admisión de petitorio mineros vía procedimiento ordinario minero dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, hasta el primer día hábil, luego de transcurrido el mes siguiente del vencimiento del plazo para la formulación de petitorios. Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera, pueden ser peticionadas por cualquier persona a partir del levantamiento de la referida suspensión.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 3.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2 Asimismo, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. De igual manera, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias,



con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios

- 3.4 De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en línea con lo previsto en el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, con el Decreto Supremo N° 071-2010-EM se ratifica la suspensión de petitorios en determinadas áreas de Madre de Dios. Posteriormente, se emitió el Decreto Legislativo N° 1100 que regula la actividad minera en Madre de Dios y declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal las comprendidas en el anexo 1, en las cuales se autoriza a realizar actividad minera. No obstante, dicha norma no levanta la suspensión de petitorios mineros en la zona que declara como de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios.
- 3.5 La Unidad Funcional de Delitos Ambientales, en su Informe N° 00006-2023-MINAM/VMGA/UNIDA, indica que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM se ha precisado que se han mantenido la suspensión de los petitorios mineros en determinadas áreas de Madre de Dios hasta que se publique por Resolución Ministerial que apruebe la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en dichas áreas, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 040-2004-EM y artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2004-EM¹. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM se suspende la admisión de petitorios mineros en las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM².
- 3.6 Ante ello, la citada Unidad Funcional considera que la suspensión de petitorios mineros en el área del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 busca facilitar la implementación de medidas que permitan el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales y que propicien una mayor recaudación fiscal a favor del financiamiento de inversiones públicas orientadas especialmente a la recuperación de las áreas afectadas por la actividad minera aurífera. Por ello, resulta necesario que las condiciones establecidas para la suspensión de petitorios mineros sean cumplidas íntegramente, para poder luego evaluar el levantamiento de dicha suspensión y, por ende, permitir el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas. En otras palabras, es preciso que se cumpla con esta etapa previa y se implementen debidamente todas las medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales. Una vez se hayan cumplido las condiciones previas, se puede evaluar el levantamiento de la suspensión de admisión de petitorios y luego analizar el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras que propone el Proyecto de Ley.
- 3.7 Sin perjuicio de lo expuesto, se procede a realizar aportes sobre algunos artículos del Proyecto de Ley, en el marco de la competencia del sector Ambiental.
- 3.8 El artículo 3 del Proyecto de Ley propone que el minero informal inscrito en el REINFO, que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM, presentado ante la autoridad competente, puede acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada, cumpliendo con cierto trámite.

¹ **“Artículo 1.- Áreas previamente suspendidas que se mantienen como tales**

Precísase que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2004-EM, y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 078-2008-MEM-DM, del 15 de febrero del 2008, la cual se levantará cuando se publique la resolución ministerial que apruebe la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en dichas áreas, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 040-2004-EM y artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2004-EM, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 012-2010.”

² **“Artículo 2.- Suspensión de petitorios en áreas de derechos mineros extinguidos**

La admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM”.





- 3.9 Al respecto, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su Informe N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, señala que se está considerando solo la información declarada en el instrumento de gestión ambiental aprobado pero no se realiza la verificación de derechos adquiridos o superposiciones, ya sea total o parcial, de petitorios o concesiones mineras de terceros en la cuadrícula o conjunto de cuadrículas declaradas, ni la forma de proceder ante ello³.
- 3.10 De la misma manera, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, a través del Informe N° 00325-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, menciona que algunas de las zonas donde se ubican las concesiones extinguidas (Anexo 1 del D.L. 1100), se encuentran superpuestas sobre ecosistemas acuáticos como ríos, lagos y lagunas; y, en su gran mayoría, se superponen con zonas de bosques primarios, donde encontramos específicamente ecosistemas de bosques aluvial inundable, bosque de colina baja, bosque de colina alta, bosque de terraza no inundable, pantano de palmeras, entre otros. Asimismo, algunas de las superficies de las concesiones extinguidas ya existen el desarrollo de actividad minera, y se ha identificado superficies degradadas por dicha actividad. En adición, se ha identificado que, en las superficies de concesiones extinguidas existen otros derechos de uso otorgados de manera oficial por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y otras entidades competentes, como son las concesiones forestales, concesión para ecoturismo, concesión para conservación, concesión para reforestación, entre otros; las cuales tendrían que ser analizadas y evaluadas previamente antes de definir el otorgamiento de concesiones mineras, a fin de evitar la superposición de derechos de diferentes titulares.
- 3.11 El artículo 5 del Proyecto de Ley establece los derechos y obligaciones previstos para el régimen establecido en la Ley, tales como cumplir con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, contar con inscripción vigente en el REINFO, formalizar la cuadrícula otorgada, e informar al Gobierno Regional de Madre de Dios la suscripción del contrato explotación o de cesión minera.
- 3.12 Al respecto, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su Informe N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, recomienda tomar en cuenta que el titular de la pequeña minería y minería artesanal que haga las veces de adquirente o cesionario estará obligado a ejecutar el Plan de Cierre y las medidas de remediación ambiental que correspondan, así como constituir las garantías ambientales que cubran dichos costos, de conformidad a la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 3.13 El artículo 7 del Proyecto de Ley establece que los titulares de las concesiones mineras al amparo de la Ley se encuentran obligadas a solicitar a la autoridad competente dos supervisiones de forma anual y que dicha autoridad se encuentra obligada a atender dichas solicitudes.
- 3.14 Sobre el particular, la Dirección General de Calidad Ambiental, en su Informe N° 00048-2023-MINAM/VMGA/DGCA, indica que el fin de la fiscalización ambiental – la cual en sentido amplio

³ Los artículos 120 y 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO de la Ley General de Minería), aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM señalan lo siguiente:

“Artículo 120.- En caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.”

“Artículo 121.- En caso se advirtiese la existencia de otros petitorios o concesiones mineras en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, notificará con este último a los titulares de los petitorios o concesiones mineras previos.”

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





incluye las acciones de supervisión, vigilancia, control, monitoreo, y otras similares – es asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental (IGAC o IGAFOM) y en la normativa ambiental, a fin de preservar la calidad del ambiente. En ese sentido, si bien las Entidades de Fiscalización Ambiental programan acciones en el marco de sus Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las supervisiones deben tener un carácter inopinado – es decir de forma inesperada – para el administrado, a fin de evidenciar si está cumpliendo sus obligaciones ambientales. Por ello, la propuesta del artículo 7 del proyecto de Ley no es acorde a lo estipulado en el marco de la supervisión y fiscalización ambiental.

- 3.15 El artículo 8 del Proyecto de Ley establece que el titular de la concesión minera se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en su IGAC o IGAFOM. Al respecto, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su Informe N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, señala que en dicho artículo no se precisa que el titular de la concesión minera, además de su IGAC o IGAFOM, debe cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión, así como las medidas cautelares, preventivas o correctivas, u otras disposiciones o mandatos emitidos por la entidad de fiscalización ambiental competente⁴.
- 3.16 De la misma manera, la Dirección General de Calidad Ambiental, en su Informe N° 00048-2023-MINAM/VMGA/DGCA, señala que no se ha tomado en cuenta las "Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobadas por Decreto Supremo N° 017-2021-EM. De acuerdo con el artículo 15 de esta última norma los titulares que cuenten con un IGAC o IGAFOM aprobado, deben tramitar su actualización y/o modificación incluyendo el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio y para el caso de aquellos titulares cuyo IGAFOM se encuentren en trámite continuarán con el procedimiento conforme a la normativa vigente al inicio de la solicitud, sin perjuicio de que el titular presente por cuenta propia el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio durante el procedimiento⁵.

⁴ El artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala lo siguiente:

"Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora"

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
- El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.
- El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.
- Otras que correspondan al ámbito de su competencia.

⁵ **"Artículo 15.- Obligatoriedad para la reducción progresiva del uso de mercurio"**

15.1 El titular de la operación minera de pequeña minería y minería artesanal tiene las siguientes obligaciones:

- Ejecutar medidas para la reducción efectiva y progresiva del uso del mercurio en sus actividades.
- Adoptar medidas para el control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como para el adecuado manejo y almacenamiento de mercurio en sus actividades.

15.2 Las medidas establecidas en los literales precedentes deben ser incluidas y desarrolladas en el IGAFOM o en la actualización y/o modificación del IGAC o IGAFOM, estableciéndose su descripción y plazo para su cumplimiento en el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio.

15.2.1 En el caso de los titulares que cuenten con un IGAC o IGAFOM aprobado, deberán tramitar su actualización y/o modificación incluyendo el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio, como máximo dentro del primer trimestre del año siguiente a la vigencia de la presente norma, sin perjuicio de que el titular implemente medidas que contribuyan al cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 15.1, en tanto no se apruebe la mencionada actualización y/o modificación, en el marco del artículo 74 de la Ley General del Ambiente

15.2.2 Para el caso de aquellos titulares cuyo IGAFOM, se encuentren en trámite a la vigencia de la presente norma, continuarán con el procedimiento conforme a la normativa vigente al inicio de la solicitud, sin perjuicio de que el titular presente por cuenta propia el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio durante el procedimiento. Una vez aprobado el IGAFOM, el titular presenta el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio en la modificación y/o actualización, según lo señalado en el numeral 15.2.1.

15.2.3 La obligación de presentar el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio como parte de la actualización y/o modificación del instrumento de gestión ambiental, es de aplicación para los casos previstos en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1336 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, en los plazos señalados en el numeral 15.2.1.

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.17 Cabe señalar que en la norma en mención se precisa que el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio debe contener como mínimo los siguientes aspectos: i) Situación del uso, cantidad y manejo actual del mercurio en sus actividades, ii) Identificación de riesgos por el uso y/o manejo del mercurio en sus actividades, iii) Medidas para el transporte, almacenamiento, control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades, iv) Responsables, iv) Cronograma de ejecución y v) presupuesto.
- 3.18 La Séptima Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece la suspensión de la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 del departamento de Madre de Dios.
- 3.19 Al respecto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, a través del Informe N° 00325-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, recomienda evaluar la pertinencia de dicha Disposición, debido a que el Estado promueve actividades para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En ese sentido, mediante las concesiones forestales (Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763), el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, el derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales.
- 3.20 De igual manera, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en su Informe N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, señala que dicha Disposición no señala el plazo de la suspensión ni el estado de aquellas concesiones y títulos habilitantes que se encuentren vigentes dentro del citado Anexo. Asimismo, la Exposición de Motivos no sustenta técnicamente la necesidad de dicha suspensión.
- 3.21 Con relación a la Octava Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, relacionada al fondo de capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, de acuerdo con la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección General de Calidad Ambiental, la Exposición de Motivos no brinda un análisis de sostenibilidad financiera sobre la operación del fondo, considerando principalmente que el fondo dependerá exclusivamente de los aportes que realicen los titulares que se encuentren dentro del alcance de la propuesta.
- 3.22 Finalmente, con relación al Proyecto de Ley, la Dirección General de Diversidad Biológica, a través del Informe N° 00623-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, señala que subsiste la necesidad de fortalecer las acciones de control y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal en el ámbito nacional, considerando lo prescrito en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, el cual prohíbe el uso de bombas de succión o artefactos similares en

15.3 El Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio debe contener como mínimo los siguientes aspectos: i) Situación del uso, cantidad y manejo actual del mercurio en sus actividades, ii) Identificación de riesgos por el uso y/o manejo del mercurio en sus actividades, iii) Medidas para el transporte, almacenamiento, control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades, iv) Responsables, iv) Cronograma de ejecución y v) presupuesto.

15.4 El Gobierno Regional, en su calidad de EFA, efectúa las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, dictando las medidas administrativas que pudiesen corresponder en situaciones de riesgo, daño ambiental o afectación a la salud humana o al ambiente generados por el uso del mercurio.”

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales, por su alto impacto ambiental negativo.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto en el presente Informe, y sobre la base de lo enunciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Políticas de Instrumentos de Gestión Ambiental, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y la Unidad Funcional de Delitos Ambientales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir **opinión no favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República y al señor Congresista de la República Eduardo Salhuana Cavides la opinión señalada en el presente Informe, el Informe N° 00325-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, el Informe N° 00623-2022- MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección General de Diversidad Biológica, el Informe N° 00048-2023-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, el Informe N° 00006-2023-MINAM/VMGA/UNIDA de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales y el Informe N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Nancy García Yi

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

Mariela Pilar Castillo Núñez

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Números de Expedientes: 2022064478, 2022063932 y 2022063932-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: fed37d

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección
Territorial
de los Recursos
Naturales



Firmado digitalmente por:
PEQUEÑO SACO Tatiana
Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales
Fecha: 22/11/2022 16:33:05-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00325-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT

PARA : **DORIS GUARDIA YUPANQUI**
Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (e)

DE : **TATIANA PEQUEÑO SACO**
Directora de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”

REFERENCIA : OFICIO N° 0304-2022-2023-CEM/CR (Registro N° 2022063932)

FECHA : Lima, 22 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República remite al Ministerio del Ambiente (MINAM), el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”, solicitando se emita opinión sobre mencionado documento.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OFICIO N° 0304-2022-2023-CEM/CR, presentado al MINAM el 04 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, Sr. Jorge Luis Flores Ancachi, remite el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”, solicitando su revisión y comentarios.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, estableciendo que el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

1.3 El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobado con Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece en su artículo 75, que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio y ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras, y la gestión integrada de los recursos naturales; así como la generación de información y el monitoreo del territorio.

II. ANÁLISIS

2.1. Del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”

- 2.1.1 El artículo 1 señala como objeto de la ley, establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.
- 2.1.2 El artículo 2 establece el acceso al régimen, señalando que solo las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que se encuentren con estado vigente en el registro en mención y respecto a la cuadrícula declarada en su instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), en dos supuestos: a) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con IGAC o IGAFOM aprobado; b) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con IGAC o IGAFOM presentado.
- 2.1.3 Asimismo, el proyecto de ley incluye artículos referentes a la titulación de área con instrumento ambiental aprobado y/o presentados; derechos y obligaciones de titulares de la concesión; causas de extinción de las concesiones mineras; supervisión de la actividad minera; compromisos ambientales.
- 2.1.4 Entre sus Disposiciones Complementarias Finales, la Séptima Disposición establece la suspensión de la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro del Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 del departamento de Madre de Dios.



- 2.1.5 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, señala que en el 2010, se expide el Decreto Supremo 066-2010-EM, que dispone admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011, en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas por el D.U. 012-2010, pero no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, publicadas o no de libre denunciabilidad; las mismas que continúan suspendidas; lo cual, se ratifica por el artículo 2° del Decreto Supremo 071-2010-EM, que declara la suspensión de petitorios en áreas de derechos mineros extinguidos, conforme a lo previsto por el referido D.S. 066-2010-EM.

La tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1100, "regula la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios y declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal" en dicha región, las comprendidas "en el anexo 1", y en las que se autoriza a "realizar actividad minera".

Sin embargo, dicha norma, no levanta la suspensión de petitorios mineros en la zona que declara como de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, por lo que la mayoría de estas áreas, se encuentran ocupadas por mineros registrados primero con "declaraciones de compromisos", y posteriormente por el REINFO (Registro integral de Formalización Minera), y que "desarrollan actividad minera" de extracción y explotación, con autorización legal; continúan en el proceso de formalización, pero no pueden acceder a ser titulares de la concesión que conducen; pero además tienen la presión de mineros sin inscripción ni registro.

De tal manera, la EM de motivo menciona que se presenta la paradoja absurda, de que por ley se crea un área especial de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, pero en la cual no se puede formular petitorios mineros, ni obtener concesiones, como en el resto del país y operar en el marco de la ley, con derechos y obligaciones. Por dicho motivo, se presenta la iniciativa legislativa.

- 2.1.6 De la revisión de la propuesta legislativa, se recomienda considerar lo siguiente:
- a) Es preciso mencionar que las zonas donde se ubican las Concesiones Extinguidas (Anexo 1 del D.L. 1100), algunas se encuentran superpuestas sobre ecosistemas acuáticos como ríos, lagos y lagunas; y en su gran mayoría, se superponen con zonas de bosques primarios¹, donde encontramos específicamente ecosistemas de bosques aluvial inundable, bosque de colina baja, bosque de colina alta, bosque de terraza no inundable, pantano de palmeras, entre otros (esto según el Mapa Nacional de Ecosistemas aprobado con RM 440-2018-MINAM).

Cabe mencionar también, que en algunas de las superficies de las Concesiones Extinguidas ya existe el desarrollo de actividad minera, y se ha identificado superficies degradadas por dicha actividad (SIDETEVA, MINAM). Asimismo, se ha identificado que, en las superficies de Concesiones Extinguidas, existen otros derechos de uso otorgados de manera oficial por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y otras entidades competentes, como son las concesiones

¹ Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGR). Artículo 5.- Glosario de términos

Bosque primario. Bosque con vegetación original caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

forestales, concesión para ecoturismo, concesión para conservación, concesión para reforestación, entre otros; las cuales tendrían que ser analizadas y evaluadas previamente antes de definir el otorgamiento de concesiones mineras, a fin de evitar la superposición de derechos de diferentes titulares.

Otro dato importante a mencionar, es que en el departamento de Madre de Dios se viene incrementando la degradación de superficies de los ecosistemas producto de la actividad minera, cuya degradación en el año 2000 registró un aproximado de 14,700 hectáreas, y que a setiembre 2022, ha sumado un total de 100,872.8 ha (fuente SIDETEVA del MINAM). Esta actividad que tiene como consecuencia la degradación de los ecosistemas, es desarrollada tanto dentro y fuera del ámbito definido en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, en concesiones tituladas y concesiones extinguidas, lo que incrementa la problemática social y los impactos en el ecosistema, afectando los medios de vida y la salud de la población.

En conclusión, se recomienda que las entidades competentes puedan coordinar y articular previo a la aprobación de este Proyecto de Ley, a fin de que se pueda discutir de manera más abierta y amplia sobre el otorgamiento de las concesiones mineras en los ámbitos contenidos en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, considerando el proceso de formalización, la fiscalización, entre otros puntos y la problemática que ello representa; esto, con el fin de que se pueda implementar acciones eficientes para reducir la degradación de los ecosistemas, la pérdida de la biodiversidad, y el impacto negativo en la población y sus medios de vida.

- b) En relación a la Séptima Disposición Complementaria Final, se recomienda evaluar su pertinencia, debido a que el Estado promueve actividades para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En ese sentido, mediante las concesiones forestales (Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763), el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, el derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales².

Adicionalmente, se debe considerar la promoción de la participación responsable de las entidades públicas y la sociedad civil organizada, para llevar acciones de control y fiscalización permanente en el ámbito.

² Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado por D.S. N° 068-2001-PCM Ocupación del Territorio: Es el proceso de posesión del espacio físico con carácter permanente, por parte de la sociedad. Tiene relación con dos aspectos:

- Que la población ocupa el territorio por medio de sus organizaciones económicas, culturales, etc., es decir como sociedad.
- Que la ocupación tiene sentido económico y residencial, que se sustenta en el valor de uso que la sociedad asigna a los recursos naturales con fines de producción o residencia.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763

Artículo 51. Concesión forestal

(...)

Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo. (...)

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
NaturalesDirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR tiene por objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.
- 3.2 De la evaluación realizada, se determinó que las zonas donde se ubican las Concesiones Extinguidas contenidas en el Anexo 1 del D.L. 1100, se encuentran superpuestas sobre ecosistemas acuáticos como ríos, lagos y lagunas; y en su gran mayoría, se superponen con zonas de bosques primarios. Asimismo, se ha identificado superficies degradadas por dicha actividad, así como otros derechos de uso otorgados de manera oficial por el SERFOR y otras entidades competentes, como concesiones forestales, concesión para ecoturismo, concesión para conservación, concesión para reforestación, entre otros; las cuales tendrían que ser analizadas y evaluadas previamente antes de definir el otorgamiento de concesiones mineras, a fin de evitar la superposición de derechos de diferentes titulares.
- 3.3 Se recomienda evaluar la pertinencia de la Séptima Disposición Complementaria Final, debido a que el Estado promueve actividades para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En ese sentido, mediante las concesiones forestales (Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763), el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, el derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales. En ese sentido, se recomienda que el SERFOR emita opinión al respecto, en su calidad de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR).

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para el fin correspondiente.

Es todo en cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

TATIANA PEQUEÑO SACO

Directora de Monitoreo y Evaluación de los
Recursos Naturales del Territorio





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Documento Firmado Digitalmente

LUIS ALBERTO QUISPE CANCHANYA

Especialista en Sistema de Información Geográfica en Cambio de Uso de Tierra



Firmado digitalmente por:
QUISPE CANCHANYA Luis
Alberto FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 10:59:03-0500

Documento Firmado Digitalmente

WILMER EVACIO PEREZ VILCA

Especialista en Ordenamiento Territorial

Documento Firmado Digitalmente

ROSARIO QUIROZ RAMIREZ

Especialista Legal



Firmado digitalmente por:
PEREZ VILCA Wilmer Evacio
FAU 20402900058 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2022 11:09:48-0500

Número del Expediente: 2022063932-5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **8f9eec**



Firmado digitalmente por:
QUIROZ RAMIREZ Maria Del
Rosario FAU 20402900058 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2022 11:28:28-0500



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ NEYRA DE RAMIREZ
Fabiola Rocío FAU 20402906058
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 21:46:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N.º 00623-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE

PARA : **José Álvarez Alonso**
Director General de Diversidad Biológica

DE : **Fabiola Núñez Neyra**
Directora de Conservación de Ecosistemas y Especies

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR

REFERENCIAS : a) Correo electrónico del VMDERN del 11 de noviembre de 2022
b) Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR (Expediente N° 2022063932)

FECHA : Lima, 28 de noviembre de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia b), a través del cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, señor Jorge Luis Flores Ancachi, solicita opinión al Ministerio del Ambiente respecto al Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, según se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- A través del documento de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, señor Jorge Luis Flores Ancachi, solicita opinión al Ministerio del Ambiente respecto al Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, "Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100".
- A través del correo electrónico de la referencia a), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita opinión sobre el precitado proyecto a la Dirección General de Diversidad Biológica, quien a su vez lo ha derivado a esta Dirección para la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Respeto a las funciones y competencias del MINAM y la DCEE – DGDB

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

De acuerdo con el artículo 4 del citado dispositivo, la actividad de este Ministerio comprende las acciones técnico – normativas de alcance nacional en materia de



Firmado digitalmente por:
ENRIQUE FERNANDEZ Claudia
Mercedes FAU 20402906058 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 18:59:56-0500

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



Siempre con el pueblo
Firmado digitalmente por:
MARTHANS CASTILLO Edgardo
Eson FAU 20402906058 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 19:15:22-0500



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.

- El artículo 61 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes.
- Del mismo modo, el artículo 64 de dicha norma establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. En este contexto, el artículo 65 establece las funciones asignadas a esta Dirección en el marco de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. El presente análisis se realiza en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Dirección de la DGDB.

2.2 Respeto a los alcances del proyecto de Ley N° 3377/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley en mención contiene ocho artículos, ocho disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria, según el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Acceso al régimen.

Artículo 3. Titulación de área con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Artículo 4. Titulación de áreas con Instrumentos de Gestión Ambiental presentados.

Artículo 5. Derechos y obligaciones.

Artículo 6. Causales de extinción de las concesiones mineras.

Artículo 7. Supervisión de la actividad minera.

Artículo 8. Compromisos ambientales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia.

Segunda. De la reglamentación.

Tercera. Publicación del listado de concesiones mineras.

Cuarta. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Quinta. Actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO.

Sexta. Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.

Séptima.- Suspensión de solicitud y otorgamiento de Concesiones Forestales.

Octava.- Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios.

Segunda. Catastro Minero Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA

2.3 Respeto a la pertinencia del proyecto de ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- A través del Decreto Legislativo N° 1100 (2012), se regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y se establecen medidas complementarias. El artículo 5 de dicha norma prohíbe, en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, entre otros, el uso de bombas de succión o artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua,² humedales y aguajales, por los altos impactos negativos al ambiente y la biodiversidad asociada, los que son en buena medida irreversibles en el corto y mediano plazo.
- Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria de la citada norma establece zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios (detalladas en su Anexo 1), en las que se podría realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el precitado artículo 5.
- En el caso en particular, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen especial de concesiones mineras sobre aquellas áreas correspondiente a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamento de Madre de Dios, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100. Para este fin, prevé disposiciones relacionadas al acceso al régimen, la titularidad del área con el instrumento de gestión ambiental, derechos y obligaciones del titular, entre otros aspectos.
- En esta línea, la exposición de motivos del proyecto señala que dicha iniciativa plantea establecer un régimen diferenciado para el otorgamiento de concesiones mineras en el departamento de Madre de Dios, con miras a consolidar el proceso de formalización en curso y coadyuvar al ordenamiento minero.
- Si bien la propuesta está orientada a regular el establecimiento de un régimen especial para la actividad minera, a continuación nos permitimos exponer algunas consideraciones en relación con el proyecto de ley, en el marco de nuestro ámbito de competencia, sin perjuicio de la opinión que brinde el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) como autoridad rectora en la materia:
 - o La problemática asociada a la pequeña minería y minería artesanal ha motivado la emisión de diferentes normas e instrumentos desde hace veinte años, tal es el caso de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Plan Nacional de Formalización de la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2011-EM, o los procesos de formalización minera iniciados en el 2012 y 2017 a través de los Decretos Legislativos N° 1105 y N° 1293, respectivamente.

¹ Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias. Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de febrero del 2012.

² Artículo 5.- Prohibiciones.

Prohíbese en ámbito de la pequeña minería y minería artesanal lo siguiente:

5.1 El uso de dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

Entiéndase por artefactos similares a los siguientes:

a) Las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales.

b) Draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, balsa draga, tracas y carancheras.

c) Otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tengan o no incorporada una zaranda o canaleta.

d) Cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- o Las iniciativas que se han promovido para el proceso de formalización minera no han obtenido resultados específicos, y sus prórrogas recurrentes han generado que los serios impactos al ambiente y a la salud se mantengan en el transcurso de todo este tiempo. Por citar un ejemplo, el Decreto Legislativo N° 1293 (publicado en diciembre de 2016) estableció que el proceso de formalización minera tenía previsto culminar el 30 de diciembre del 2019; sin embargo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31007 (2019), dicha fecha se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, es decir, se añadieron dos años al proceso de formalización. Luego, con la Ley N° 31388 (2021) dicho plazo se extendió al 31 de diciembre de 2024, esto es, tres nuevos años adicionales.
- o Madre de Dios es uno de los casos más emblemáticos respecto a los impactos negativos (e incluso daños irreversibles) ocasionados a la biodiversidad de la zona y a la salud de las personas por efecto de la minería ilegal que apela al uso de dragas en cursos de agua y otros humedales, a pesar que su uso se encuentra expresamente prohibido desde el 2012. Además de la destrucción de miles de hectáreas de bosques y la remoción de enormes cantidades de tierra, en los ecosistemas acuáticos se han generado impactos graves, como la contaminación con mercurio y otras sustancias tóxicas, la alteración e interrupción de las dinámicas hidrológicas de los ríos y otros humedales amazónicos, la alteración y modificación de los cauces de los ríos y de las comunidades bióticas asociadas, la alteración de hábitats clave, como zonas de reproducción, alimentación y refugio de especies, impactos sobre los procesos biológicos (como la nutrición de peces por la excesiva acumulación y remoción de sedimentos) y la destrucción de vegetación³ribereña, entre otros.
- o Asimismo, es pertinente tener en cuenta que la restauración de ecosistemas acuáticos afectados por la minería es sumamente difícil, a diferencia de los terrestres, porque los impactos no se reducen a la zona de intervención directa, sino que se proyectan con frecuencia por toda la cuenca y cuencas conectadas, por la remoción masiva de sedimentos ricos en metales pesados y otros tóxicos, y por el uso del mercurio en el proceso de amalgamación del oro, y la migración constante de los peces y otros organismos acuáticos contaminados con mercurio y otros metales pesados, que transportan los contaminantes a través del sistema fluvial.
- o En atención a lo señalado, cabe precisar que las precitadas prórrogas sin el sustento técnico para su viabilidad ni exigencias claras para los sujetos de formalización, más que generar incentivos en dichos actores, han representado y representan un debilitamiento y hasta la desnaturalización del propio proceso, poniendo en riesgo el derecho constitucional a un ambiente sano que poseen todos los peruanos y los compromisos internacionales adoptados por el país (por ejemplo, ante el Convenio de Minamata sobre el Mercurio).
- o En este sentido, esta Dirección considera que en el marco de la evaluación que realizará la Comisión dictaminadora sobre las implicancias y pertinencia del

³ Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y el Ministerio del Ambiente. Minería Aurífera en Madre de Dios y contaminación con Mercurio. Lima. 2011. 103 pp.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

régimen especial de otorgamiento de concesiones mineras que plantea el presente proyecto de ley, tome en cuenta los siguientes aspectos:

- Sin el sustento técnico respectivo, un nuevo régimen para la formalización de la actividad minera pueda propiciar la continuidad de las actividades ilícitas con sus consecuentes impactos significativos al entorno natural y a las poblaciones locales (nótese la situación que, en términos ecológicos, afronta el departamento de Madre de Dios por efecto de esta actividad).
 - Subsiste la necesidad de fortalecer las acciones de control y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal en el ámbito nacional, considerando lo prescrito en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, el cual prohíbe el uso de bombas de succión o artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales, por su alto impacto ambiental negativo.
 - Debe tenerse en cuenta la próxima aprobación de la "Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal", instrumento promovido por el MINEM, con miras a que los pequeños mineros y mineros artesanales desarrollen sus actividades de manera social, económica y ambientalmente sostenible a nivel nacional, y en el marco del cual se prevén acciones de carácter interinstitucional para mejorar la articulación y actuación oportuna.
- o Sin perjuicio de lo señalado, esta Dirección considera que las medidas o acciones gubernamentales que se implementen para la reactivación económica (tras la emergencia sanitaria por efecto de la propagación del COVID-19) deben fortalecer la sostenibilidad ambiental y no su detrimento, más aún si los efectos de dichas actividades repercuten directamente en la biodiversidad y en la salud de las personas, disminuyendo los beneficios (bienes y servicios de los ecosistemas) que esta provee a la población y contaminando los alimentos y el agua de la que se abastecen. Esto es particularmente relevante para las poblaciones rurales, para quienes la biodiversidad es la base de sus medios de vida, ya que es la principal fuente de alimentos, medicinas y materiales, entre otros beneficios importantes para su vida diaria.
- En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de la opinión que brinden autoridades directamente involucradas en la materia como el MINEM, se recomienda a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República tener en cuenta los argumentos esgrimidos, en el marco de la evaluación que realizará sobre los alcances y pertinencia del proyecto de ley en mención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a lo señalado en el presente informe, esta Dirección recomienda a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República tener en cuenta los argumentos expuestos en el marco de la evaluación integral que realizará a los alcances y pertinencia del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, "Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100", sin perjuicio de la opinión que brinde el MINEM como autoridad rectora en la materia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
Edgardo Marthans Castillo
Especialista en Conservación

Documento Firmado Digitalmente
Claudia Enrique Fernández
Especialista Legal

Documento Firmado Digitalmente
Fabiola Núñez Neyra
Directora de Conservación de Ecosistemas y Especies

(FNN/cef-emc)

Número de Expediente: 2022063932

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **f52ace**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Gestión
Ambiental

Dirección General
Ambiental

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:
GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2023 10:44:26-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00048-2023-MINAM/VMGA/DGCA

PARA : **Luis Alberto Guillén Vidal**
Director de la Dirección General de Calidad Ambiental

DE : **Vicente Gustavo Espinoza Villanueva**
Especialista en manejo de ecosistemas perturbados

Alessandra Ximena Carranza Dominguez
Auxiliar Legal

Rubén Darío Valencia Zuñiga
Director de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

ASUNTO : **Opinión sobre proyecto de Ley N° 3377/2022-CR**

REFERENCIA : Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR
(Registro MINAM N° 2022063932-1)

FECHA : Magdalena del Mar, 05 de abril de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 2022, a través de Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) opinión respecto del proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”.

2. ANÁLISIS:

De las competencias del Ministerio del Ambiente

2.1 La Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que *“El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”*¹.

¹ Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo 1013

Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Gestión
Ambiental

Dirección General de Calidad
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.2 Los artículos 1 y 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establecen que el MINAM es un Ministerio del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal; que ejerce, entre otras funciones, la de calidad ambiental a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.
- 2.3 De acuerdo al artículo 94 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, **DGCA**) es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.
- 2.4 El literal d) del artículo 95 del Texto Integrado del ROF del MINAM señala que la DGCA tiene la función de *“Conducir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de control y remediación ambiental, descontaminación de ambientes degradados y sitios contaminados, así como de las sustancias tóxicas y los materiales peligrosos, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la normatividad vigente”*.
- 2.5 Asimismo, debe tenerse presente que, conforme el artículo 99 del ROF del MINAM, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (en adelante, **DCCSQ**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGCA, encargada de formular instrumentos técnicos-normativos referidos a la gestión ambiental sostenible, así como elaborar propuestas de medidas, procedimientos y medios técnicos relacionados a la prevención de riesgos y daños ambientales.

Del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR

- 2.6 El proyecto de Ley N° 03377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”, consta de ocho (08) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias finales, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria modificatoria.
- 2.7 El objeto del proyecto de Ley es establecer un régimen administrativo y procedimental aplicable sólo en el departamento de Madre de Dios, en cuanto a la solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondiente a concesiones mineras extinguidas, en las zonas donde se vienen desarrollando actividades de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100. En ese marco, el objetivo o finalidad de la propuesta normativa es contribuir al ordenamiento de la actividad minera, pequeña y artesanal, introduciendo cambios en los procedimientos técnicos administrativos, a efectos de determinar eventuales responsabilidades sociales, ambientales y tributarias.
- 2.8 En concordancia con las funciones de la DGCA y teniendo en cuenta que el proyecto de Ley aborda aspectos procedimentales y administrativos respecto de la titulación de área, con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado e instrumento de gestión presentado;

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





consideramos que debe requerirse opinión al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), por corresponderle, para mayor fundamento.

2.9 Sin perjuicio de ello, se brinda opinión para el artículo 7, 8 y la octava disposición complementaria final.

Artículo 7°.- Supervisión de la actividad minera

Los titulares de las concesiones mineras otorgadas al amparo de la presente norma, como parte de su responsabilidad ambiental y en materia de seguridad, se encuentran obligados a solicitar dos (02) supervisiones de sus actividades de forma anual, se encuentren o no realizando actividad, las mismas que son requeridas en los meses de enero y julio de cada año. La autoridad competente, se obliga a atender las solicitudes de supervisión en un plazo máximo de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

Artículo 8°.- Compromisos ambientales

El titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen, se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en su instrumento de Gestión Ambiental (IGAC o IGAFOM), el cual comprende la identificación, prevención, corrección, mitigación, control, supervisión, medidas de cierre, cronograma de implementación, medidas de remediación, manejo ambiental y otras que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse.

Disposiciones complementarias finales

Octava. - Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad minera aurífera en el departamento de Madre de Dios.

Constitúyase el FONDO para capacitación, fiscalización, y supervisión ambiental, implementación de tecnologías limpias que reemplace insumos contaminantes, equipos modernos para mejora de la productividad, proyectos de reforestación y otros para recuperación de áreas impactadas y uso sostenible, y fortalecimiento de capacidades de gestión, administrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

El fondo se constituye por el aporte extraordinario realizado por:

- a) Los inscritos en el REINFO, del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, a quienes se les otorgue título de concesión minera al amparo de la presente ley, en modo equivalente a 06 (seis) unidades impositivas tributarias (UIT).
A partir del segundo año, su aporte será equivalente a 02 (dos) Unidades impositivas tributarias.
- b) Los inscritos en el REINFO, suspendidos y vigentes del anexo 01 del Decreto Legislativo 1100, en monto equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias, el mismo que será abonado con periodicidad anual. El pago correspondiente al primer año, se realizará en un plazo no mayor a los 90 días calendarios de la vigencia de la presente ley.

Los recursos del presente fondo, se destinan exclusivamente para los fines de su creación, bajo responsabilidad.

2.10 Sobre el artículo 7 del proyecto de Ley, se debe indicar que el fin de la fiscalización ambiental – la cual en sentido amplio incluye las acciones de supervisión, vigilancia, control, monitoreo, y otras similares – es asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Gestión
Ambiental

Dirección General de Calidad
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

instrumento ambiental (IGAC o IGAFOM) y en la normativa ambiental, afín de preservar la calidad del medio ambiente. En ese sentido, si bien las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **EFA**) programan acciones en el marco de sus Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las supervisiones deben tener un carácter inopinado – es decir de forma inesperada – para el administrado, a fin de evidenciar si está cumpliendo sus obligaciones ambientales. Por lo tanto, la propuesta del artículo 7 del proyecto de Ley no es acorde a lo estipulado en el marco de la supervisión y fiscalización ambiental.

- 2.11 El artículo 8 propuesto no ha considerado lo dispuesto en el Ley N° 31347, Ley que Modifica la Ley N° 28090 – Ley que Regula el Cierre de Minas, que modifica el artículo 4 señalando que el órgano que supervisa y fiscaliza el cumplimiento de obligaciones previstas en el Plan de cierre y su reglamento para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, son los Gobiernos regionales a través de sus Gerencias o Direcciones Regionales de Energía y Minas, con excepción de Lima Metropolitana. Además, no toma en cuenta lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 28090, en cuanto a que los titulares de la actividad minera, están obligados a constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas, así como el costo de la remediación ambiental del área, de corresponder, además del costo de las medidas vinculadas a impactos ambientales negativos.
- 2.12 Así también, el proyecto de Ley no ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM, Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, **IGAC**) o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**), en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que modifica el artículo 15 y señala en su numeral 15.1, 15.2 y 15.3 que el titular de la operación minera de pequeña minería y minería artesanal tiene las siguientes obligaciones: a) Ejecutar medidas para la reducción efectiva y progresiva del uso del mercurio en sus actividades; y b) Adoptar medidas para el control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como para el adecuado manejo y almacenamiento de mercurio en sus actividades. En el caso que los titulares cuenten con un IGAC o IGAFOM aprobado, deberán tramitar su actualización y/o modificación incluyendo el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio y para el caso de aquellos titulares cuyo IGAFOM, se encuentren en trámite continuarán con el procedimiento conforme a la normativa vigente al inicio de la solicitud, sin perjuicio de que el titular presente por cuenta propia el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio durante el procedimiento.
- 2.13 Cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N°017-2021-EM, se precisa que el Plan de Manejo y/o Reducción de Mercurio debe contener como mínimo los siguientes aspectos: i) Situación del uso, cantidad y manejo actual del mercurio en sus actividades, ii) Identificación de riesgos por el uso y/o manejo del mercurio en sus actividades, iii) Medidas para el transporte, almacenamiento, control de las emisiones y liberaciones de mercurio y/o sus derivados, así como las medidas conducentes a la reducción efectiva y progresiva del uso de mercurio en sus actividades, iv) Responsables, iv) Cronograma de ejecución y v) presupuesto.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de Gestión
AmbientalDirección General de Calidad
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.14 Sumado a ello, los artículos propuestos no han considerado la normativa vigente y no son concordantes con el lineamiento 3 para “Fomentar el acceso a tecnologías limpias libres del uso del mercurio en el beneficio del oro en la pequeña minería y minería artesanal” de la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030 (PMMA), aprobada por Decreto Supremo N° 016-2022-EM; la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, el objetivo prioritario (OP3) sobre reducir la contaminación del aire, agua y suelo y sus lineamientos 3, 4 y 52; así como el cumplimiento de los compromisos del país en el marco del Convenio de Minamata sobre el mercurio³.
- 2.15 En relación a la Octava Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, relacionada al fondo de capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios; se debe considerar que las acciones de recuperación de áreas impactadas conforma parte del catálogo de medidas ambientales en el marco del IGAFOM, aprobado por el MINEM, y que son de responsabilidad de los titulares mineros. De igual forma, la implementación de tecnología limpias, tal como se dispone en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM, es responsabilidad del titular. Adicionalmente, la Exposición de Motivos del proyecto de Ley no brinda un análisis de sostenibilidad financiera sobre la operación del Fondo, considerando principalmente que el Fondo dependerá exclusivamente de los aportes que realicen los titulares que se encuentren dentro del alcance de la propuesta.
- 2.16 Finalmente, se debe enfatizar que el proyecto de Ley N° 03377/2022-CR no ha integrado normas sustanciales vigentes sobre la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Por lo tanto, el cuerpo normativo del proyecto de Ley no es consistente con las medidas que actualmente buscan proteger el ambiente y fomentar el desarrollo sostenible de Madre de Dios y el país.

3. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en el marco de las funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental, señaladas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, y en concordancia con la normativa vigente, se concluye que el proyecto de Ley N° 03377/2022-CR, “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”, es NO viable.

² Objetivo prioritario de la Política Nacional del Ambiente

Lineamientos:

L3: Fortalecer los mecanismos de gestión de sustancias químicas.

L4: Fortalecer la sostenibilidad ambiental de extracción de oro, en la Minería artesanal y de pequeña escala (MAPE).

L5: Mejorar la eficiencia de los instrumentos técnico –normativos para generar prácticas ambientalmente amigables dentro del sector público y privado¹²

³ Convenio de Minamata sobre el Mercurio:

Artículo 7°: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

Artículo 8°: Emisiones

Artículo 9° Liberaciones

Artículo 14°: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología.

Artículo 16°: Aspectos relacionados en la salud

Central Telefónica: 611-6000

www.gob.pe/minam



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Gestión
Ambiental

Dirección General de Calidad
Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Documento Firmado digitalmente

Vicente Gustavo Espinoza Villanueva

Especialista en manejo de ecosistemas perturbados

Documento Firmado digitalmente

Alessandra Ximena Carranza Dominguez

Auxiliar Legal

Documento Firmado digitalmente

Rubén Darío Valencia Zuñiga

Director de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes

Número del Expediente: 2022063932

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **949f99**

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Unidad Funcional de
Delitos Ambientales

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:
CARRERA LUQUE JUAN PABLO
FIR 44420282 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 16:12:02-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00006-2023-MINAM/VMGA/UNIDA

PARA : **Giuliana Patricia Becerra Celis**
Viceministra de Gestión Ambiental

DE : **Juan Pablo Carrera Luque**
Coordinador (e) de la Unidad
Funcional de Delitos Ambientales

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley
3377/2022-CR que propone la Ley
que establece régimen de solicitud y
otorgamiento de concesiones
mineras en las zonas de pequeña
minería y minería artesanal de Madre
de Dios comprendidas en el Anexo 1
del Decreto Legislativo N° 1100

REFERENCIA : Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR
(Exp. 2022063932)

FECHA : Lima, 06 de marzo de 2023

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 3377/2022-CR.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR de fecha 2 de noviembre de 2022, el Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, el cual propone la Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. El Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, establece que el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, encargado de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente. De acuerdo con ello, realiza actividades que comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.
- 2.2. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el MINAM en su condición de ente rector de dicho





sistema es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural.

- 2.3. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM (ROF del MINAM), el MINAM tiene entre otras, la función de dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y el Viceministerio de Gestión Ambiental tiene entre sus funciones promover el acceso a la información, participación y justicia ambiental, así como las estrategias para la prevención, reducción y seguimiento de los delitos e infracciones ambientales.
- 2.4. En esa línea, mediante Resolución de Secretaría General N° 028-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de marzo de 2021, se crea la Unidad Funcional de Delitos Ambientales – UNIDA, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, la cual tiene entre sus funciones las siguientes:
- Contribuir a la generación e intercambio de información técnica relevante para la prevención, reducción y seguimiento de los delitos e infracciones ambientales con énfasis en la Tala Ilegal, Tráfico Ilícito de Fauna Silvestre y Minería Ilegal.
 - Diseñar y proponer mejoras normativas e institucionales para prevenir y reducir la comisión de los delitos e infracciones ambientales.
 - Coordinar con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Sistema de Justicia para fortalecer la articulación en la prevención, reducción y seguimiento de los delitos e infracciones ambientales.

Sobre el Proyecto de Ley

- 2.5. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.
- 2.6. La exposición de motivos del Proyecto de Ley precisa que mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM se ha ratificado la suspensión de petitorios en determinadas áreas de Madre de Dios, en línea con lo previsto en el Decreto Supremo N° 066-2010-EM. Posteriormente, se emitió el Decreto Legislativo N° 1100 que regula la actividad minera en Madre de Dios y declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal las comprendidas en el anexo 1, en las cuales se autoriza a realizar actividad minera. No obstante, dicha norma no levanta la suspensión de petitorios mineros en la zona que declara como de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios.
- 2.7. Según el Proyecto de Ley, la mayoría de estas áreas, se encuentran ocupadas por mineros registrados, primero con declaraciones de compromisos y, posteriormente, por el REINFO (Registro integral de Formalización Minera), y que desarrollan actividad minera de extracción y explotación, con autorización legal. Estos mineros continúan en el proceso de formalización, pero no pueden acceder a ser titulares de la concesión que conducen; teniendo además la





presión de mineros sin inscripción ni registro. De tal manera, que se tiene una ley que crea un área especial de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, pero en la cual no se puede formular petitorios mineros, ni obtener concesiones, como en el resto del país y operar en el marco de la ley, con derechos y obligaciones.

- 2.8. Al respecto, se aprecia que el Decreto Supremo N° 071-2010-EM mantiene la suspensión de petitorios mineros en determinadas áreas de Madre de Dios, precisando que esta se levantará cuando se publique por Resolución Ministerial la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en dichas áreas, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 040-2004-EM y artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2004-EM y en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2010 (actualmente derogado por el Decreto Legislativo N° 1100).
- 2.9. Asimismo, el Decreto Supremo N° 071-2010-EM precisa que se suspende la admisión de petitorios mineros en las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
- 2.10. Como se aprecia de las disposiciones antes mencionadas, la suspensión de petitorios mineros en el área del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 busca facilitar la implementación de medidas que permitan el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales y que propicien una mayor recaudación fiscal a favor del financiamiento de inversiones públicas orientadas especialmente a la recuperación de las áreas afectadas por la actividad minera aurífera.
- 2.11. En este sentido, es necesario que las condiciones establecidas para la suspensión de petitorios mineros sean cumplidas íntegramente, para poder luego evaluar el levantamiento de dicha suspensión y, por ende, permitir el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas. En otras palabras, es preciso que se cumpla con esta etapa previa y se implementen debidamente todas las medidas que aseguren el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales. Una vez se hayan cumplido las condiciones previas, se podrá evaluar el levantamiento de la suspensión de admisión de petitorios y luego analizar el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras que propone el Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

Luego del análisis realizado, la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA) concluye que el Proyecto de Ley resulta en NO VIABLE, dado que previamente es necesario cumplir de manera íntegra todas las condiciones que fueron establecidas para la suspensión de admisión de petitorios mineros en las áreas de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda enviar el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para que, de encontrarlo conforme, lo remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Unidad Funcional de
Delitos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Juan Pablo Carrera Luque

Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales

Número de expediente: 2022063932

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **59c9fa**





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental



MINAM

Firmado digitalmente por:
BENITEZ CASTRO Hector
Daniel FAU 20492988658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 16:38:03-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00101-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA

PARA : **Juan Pablo Carrera Luque**
Director General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : **Juan Pablo Carrera Luque**
Director (e) de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental



MINAM

Firmado digitalmente por:
CARRERA LUQUE Juan Pablo
FAU 20492988658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 17:33:02-0500

Héctor Benítez Castro
Especialista Legal en Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, que establece régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.

REFERENCIA : Oficio N° 0304-2022-2023-CEM/CR (Expediente N° 2022063932 de fecha 02.11.2022)

FECHA : Lima, 16 de mayo de 2023

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante documento de la referencia, el presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, señor Jorge Luis Flores Ancachi, solicitó al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, que establece régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, formulado por el congresista Eduardo Salhuana Cavides.

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, la cual establece que es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, encargado de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente. De acuerdo con ello, realiza actividades que comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.
- 2.2. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el MINAM en su condición de ente rector de dicho sistema es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural.
- 2.3. Asimismo, mediante la Ley N° 27446, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), estableciéndose que el MINAM es el ente rector de dicho sistema y tiene como función principal normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación, así como su eficaz y eficiente funcionamiento en los tres niveles de gobierno nacional, regional y local.
- 2.4. De acuerdo con lo establecido en los literales a) y g) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0167-2021-MINAM (ROF MINAM), el MINAM tiene entre otras, la función de dirigir el SEIA; así como, supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque en los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.
- 2.5. En relación con ello, el artículo 89 del citado Reglamento, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es el órgano de línea del MINAM responsable de conducir el SEIA. En ese marco, el MINAM dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, conforme el artículo 6 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.6. Asimismo, el MINAM, a través de la DGPIGA, tiene la función de emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones, de conformidad con el literal g) del artículo 90 del ROF del MINAM.
- 2.7. En adición a lo anterior, corresponde a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, como unidad orgánica de la DGPIGA, evaluar y emitir opinión previa sobre los proyectos normativos e instrumentos relacionados a las políticas e instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, según el literal j) del artículo 93 del ROF MINAM.
- 2.8. Por lo expuesto, considerando el alcance del Proyecto de Ley, el cual establece un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1100, este tiene implicancias ambientales, por lo que, corresponde a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, emitir la opinión correspondiente.

Sobre el Proyecto de Ley

- 2.9. El Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, que propone un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, consta de ocho (08) artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y una única Disposición Complementaria Derogatoria.
- 2.10. En el **artículo 1** del Proyecto del Ley se señala que tiene como objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidad social, ambiental y tributaria en el departamento de Madre de Dios.
- 2.11. El **artículo 2** del Proyecto de Ley señala que el acceso al régimen propuesto es sólo para las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que se encuentren con estado vigente en el registro en mención, y respecto a la cuadrícula declarada en su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), en dos supuestos, cuando cuenten con el instrumento de gestión ambiental respectivo aprobado o presentado.
- 2.12. En el **artículo 3** del Proyecto de Ley se señala que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con IGAC o IGAFOM aprobado en sus dos aspectos, será considerado titular de la cuadrícula minera declarada donde realiza sus operaciones y la autoridad competente le otorga la resolución que así lo acredite.
- 2.13. Al respecto, es importante destacar que el procedimiento propuesto en este caso sólo considera la información declarada en el instrumento de gestión ambiental aprobado mas no realiza la verificación de la existencia de derechos adquiridos o superposiciones, ya sea total o parcial de petitorios o concesiones mineras de terceros en la cuadrícula o conjunto de cuadrículas declaradas y la forma de proceder ante ello, conforme lo señalan los artículos 120 y 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO de la Ley General de Minería), aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 2.14. En el **artículo 5** del Proyecto de Ley se señala los derechos y obligaciones previstos para los titulares que se acojan al régimen propuesto, siendo que estos titulares deberán: a) cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en el TUO de la Ley General de Minería, b) el minero informal debe contar con inscripción vigente en el REINFO durante todo el procedimiento normado por la propuesta de ley, c) el titular de la concesión minera se obliga



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el REINFO, d) el titular de la concesión minera que suscriba un contrato de explotación o de cesión minera debe cumplir con informar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo máximo de 15 días calendarios de suscrito el contrato. Asimismo, se señala que para el cumplimiento del literal d), el Gobierno Regional de Madre de Dios debe elaborar un registro de contratos, precisándose allí conforme a la normativa vigente quien es el responsable de la remediación ambiental y el tiempo de duración del contrato, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas semestralmente.

- 2.15. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo propuesto, es necesario precisar que el artículo 28 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM establece que en el caso que el titular de actividad minera transfiera o ceda la unidad minera, el adquirente o cesionario estará obligado a ejecutar el Plan de Cierre de Minas aprobado. El adquirente o cesionario deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo 5 del referido Reglamento.
- 2.16. Al respecto, la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas considera dentro de su ámbito de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. El artículo 3 de esta Ley define al Plan de Cierre de Minas como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales efectuadas por los titulares mineros destinados a establecer medidas a adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera, esta rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera
- 2.17. En esa línea, el artículo 6 de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, establece como parte de las obligaciones de los titulares la constitución de una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas, así como el costo de la remediación ambiental del área de corresponder.
- 2.18. En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, el titular de la pequeña minería y minería artesanal que haga las veces de adquirente o cesionario estará obligado a ejecutar el correspondiente Plan de Cierre y las medidas de remediación ambiental que correspondan, así como constituir las garantías ambientales que cubran dichos costos, de conformidad a la Ley de Cierre de Minas y su reglamento.
- 2.19. Por otro lado, en el **artículo 7** del Proyecto de Ley, referido a la supervisión de la actividad minera, se establece que:

“Los titulares de las concesiones mineras otorgadas al amparo de la presente norma, como parte de su responsabilidad ambiental y en materia de seguridad, se encuentran obligados a solicitar dos (02) supervisiones de sus actividades de forma anual, se encuentren o no realizando actividad, las mismas que son requeridas en los meses de enero y julio de cada año. La autoridad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

competente, se obliga a atender las solicitudes de supervisión en un plazo máximo de sesenta (60) bajo responsabilidad”

- 2.20. Del articulado propuesto, se entiende que el titular se encuentra obligado a solicitar (durante los meses de enero y julio) a la autoridad competente la realización de la supervisión de sus actividades dos veces al año, siendo que dichas supervisiones sean de índole ambiental o de seguridad.
- 2.21. Al respecto, la fiscalización ambiental en sentido amplio comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental, de conformidad al numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- 2.22. En esa línea, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece como uno de los principios de observancia obligatoria en el marco del ejercicio de la fiscalización ambiental a la eficacia que se refiere a que las EFA deben contar con herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su ejercicio para el adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo. En ese sentido, el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que las EFA programan las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas en el año fiscal, en los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA).
- 2.23. En ese sentido, si bien las EFA deben programar las acciones que realizan en su PLANEFA, las supervisiones se caracterizan por tener un carácter inopinado para el administrado, a fin de evidenciar el verdadero comportamiento de este y si se encuentra cumpliendo las obligaciones ambientales fiscalizables que correspondan; por lo que, la propuesta normativa materia de análisis contravendría esta premisa, toda vez considera plazos específicos para la realización de las solicitudes de supervisión, debiendo ser la autoridad competente quien determine cuando, como, donde y en qué momento se llevarán a cabo las diligencias correspondientes a los procesos de fiscalización ambiental in situ, pudiendo ser muchas de ellas inopinadas.
- 2.24. En esa misma línea, es necesario precisar que el artículo 8 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental hace referencia a la fiscalización ambiental de actividades de minería ilegal e informal, la cual se sustenta en el Protocolo de Intervención Conjunto en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM, el cual establece las estrategias de coordinación, procedimientos y roles de las entidades competentes para el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental en las actividades de minería ilegal e informal que requieren de acciones de intervención conjunta, requiriéndose la participación de entidades como el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, cuando se requiera su presencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.25. El **artículo 8** del proyecto de ley propone un artículo respecto a los compromisos ambientales, según los siguientes términos:

“Artículo 8º. – Compromisos ambientales

El titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen, se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC o IGAFOM), el cual comprende la identificación, prevención, corrección, mitigación, control, supervisión, medidas de cierre, cronograma de implementación, medidas de remediación, manejo ambiental y otros que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse.”

- 2.26. Al respecto, en el Proyecto de Ley no se precisa que el titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen se encuentran obligados a cumplir, además de las obligaciones asumidas en su instrumento de gestión ambiental: i) las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, ii) los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y iii) las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como otras disposiciones o mandatos emitidos por la entidad de fiscalización ambiental competente, en virtud a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- 2.27. La **Sexta Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley señala la posibilidad de coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100. Dicha Disposición Complementaria Final establece:

“El titular de una concesión minera metálica, puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera no metálica, puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tiene la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos, puede desarrollar actividad minera no metálica (...)”

- 2.28. En ese contexto, no se precisa que en caso el cesionario se encuentre operando su concesión, no podrá celebrar contratos con terceros sobre dicha concesión, según lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley General de Minería.
- 2.29. Por su parte, la **Séptima Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley establece la suspensión de la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 del departamento de Madre de Dios.
- 2.30. Al respecto, la propuesta de Séptima Disposición Complementaria Final no señala el plazo ni las razones en específico por el que se realizaría esta suspensión ni tampoco aclara cuál sería



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el estado de aquellas concesiones y títulos habilitantes que se encuentren vigentes dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 del departamento de Madre de Dios. Asimismo, cabe precisar que, la Exposición de Motivos no sustenta técnicamente la necesidad de dicha suspensión.

- 2.31. Cabe precisar que el artículo 131 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Estado promueve el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre a nivel nacional procurando su competitividad bajo un enfoque ecosistémico que genere mayores beneficios sociales y económicos, para tales efectos, realiza actividades relacionadas al aprovechamiento diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre, procurando el uso óptimo de un mayor número de especies y su integración en la cadena productiva, entre otros.
- 2.32. En relación a la **Octava Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley, relacionada al fondo de capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, si bien los fines hacia los cuales será destinado dicho fondo apuntan a coadyuvar a la atención de los principales problemas asociados a la pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, ni la propuesta ni su Exposición de Motivos brinda un análisis de so¹ sobre la operación del fondo, considerando principalmente que el fondo dependerá exclusivamente de los aportes que realicen los titulares que se encuentren dentro del alcance de la propuesta.
- 2.33. Es importante resaltar la necesidad de reordenar el corredor minero en Madre de Dios considerando que debe responder a una problemática que viene asociada al incremento de la minería ilegal en la zona, la ralentización del proceso de formalización minera integral, la necesidad de acciones de remediación de los servicios ecosistémicos afectados, entre otros factores. Por ello, las iniciativas legislativas, antes de propiciar nuevas actividades mineras en el referido corredor, deben priorizar la atención de la problemática señalada.

III. CONCLUSIÓN

Luego del análisis realizado se concluye que el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, que establece régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, resulta NO VIABLE, de acuerdo al análisis del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, enviar el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para que, de encontrarlo

¹ Según la Real Academia de la Lengua Española hace referencia a la Proyección del principio de estabilidad presupuestaria en el medio y largo plazo que supone la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit y deuda pública. Tomado de <https://dpej.rae.es/lema/sostenibilidad-financiera#:~:text=Fin.,del%20d%C3%A9ficit%20y%20deuda%20p%C3%ABlica>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

conforme, lo remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Héctor Benítez Castro

Especialista Legal en Gestión Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Juan Pablo Carrera Luque

Director (e) de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(JCL/hbc)

Número de expediente: 2022063932

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **02b940**